

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0900/2023,
INFOCDMX.RR.IP.0905/2023 y
INFOCDMX.RR.IP.0910/2023
ACUMULADOS

Sujeto Obligado:

Organismo Regulador de
Transporte
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



El Programa Anual de Obras Públicas del año 2022

Se inconformó por la incompetencia del Sujeto Obligado



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Programa de Obra Pública, acceso a documentos, falta de búsqueda de la información.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	18
IV. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado u ORT	Organismo Regulador de Transporte



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0900/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0905/2023 y
INFOCDMX/RR.IP.0910/2023 Acumulados

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guardan el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0900/2023**, **INFOCDMX.RR.IP.0905/2023** y **INFOCDMX.RR.IP.0910/2023 Acumulados** interpuestos en contra del Organismo Regulador de Transporte se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El diecisiete de enero, se tuvieron por recibidas las solicitudes de acceso a la información con número de folio 092077823000593, 09207782200592 y 09207782200595, en la que realizó diversos requerimientos consistentes en:

*“Exhiban el Programa Anual de Obra Pública 2022
Indiquen y exhiban los procedimientos por concepto de obra pública del*

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0900/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0905/2023 y
INFOCDMX.RR.IP.0910/2023 Acumulados**

mes de abril 2022, mayo de 2022 y julio 2022, en el que puntualicen si es invitación restringida, adjudicación directa o licitación pública.

Exhiban contrato, monto del contrato, partida presupuestal y documento de autorización de la Secretaría de Finanzas.

Exhiban currículum de la empresa ganadora, tanto supervisora como de ejecución de obra, nombramiento de residente de obra.

Exhiban las facturas pagadas hasta la fecha indicada, en las que incluyan estimaciones, reportes fotográficos, generadores, clc, actas de entrega ante su Órgano Interno de Control, así como nombre de los servidores públicos que participaron en ella.

Exhiban documento de aviso a la Secretaría de Medio Ambiente de inicios de trabajo y constancias de boletas de tiro oficial autorizadas por la misma Secretaría.

Indiquen si existió ampliación en monto y/o tiempo.”

II. El veinte de enero de enero, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó las repuestas emitidas mediante el oficio signado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico de número ORT/DG/DEAJ/0420/2023 de esa misma fecha, notificó la respuesta al tenor de lo siguiente:

“ ...

Una vez señalado lo anterior, me permito comentar que el objeto del Organismo Regulador de Transporte es recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0900/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0905/2023 y
INFOCDMX.RR.IP.0910/2023 Acumulados**

Por lo que no se encuentra en posibilidades de dar atención a su solicitud de información. En este sentido el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior

Bajo ese contexto y con la finalidad de entrar en el estudio de la solicitud de mérito, es necesario precisar lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México, que a la letra prevé:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO V DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materia/es necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

(Transcribe normatividad)

Por lo antes expuesto, se canaliza su solicitud vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, así mismo se proporcionan sus datos de contacto: ubicada en Avenida Universidad número 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código. (Sic)



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0900/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0905/2023 y
INFOCDMX.RR.IP.0910/2023 Acumulados**

...” (Sic).

III. El trece de febrero, la parte solicitante interpuso los recursos de revisión respecto de los folios que nos ocupa, en el que señaló lo siguiente:

“De acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, art. 234, el recurso de revisión procederá en contra de: III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado. En esta respuesta el sujeto obligado emite una respuesta en la que dice: “no se encuentra en posibilidades de dar atención a la solicitud de información” y proporciona los datos de la Secretaría de obras y Servicios de la Ciudad de México, en caso de que no sea su competencia la totalidad de la respuesta, al menos debe serlo parcialmente, por ello solicito recurso de revisión a su respuesta a fin de obtener una atención y acceso a la información adecuada.” (Sic)

IV. El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente admitió a trámite los recursos de revisión y, con fundamento en los artículos 243, de la Ley de Transparencia, y 53, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria, ordenó la acumulación de los recursos de revisión, **INFOCDMX/RR.IP.0900/2023, INFOCDMX/RR.IP.0905/2023 y INFOCDMX/RR.IP.0910/2023**, con el objeto de que sean resueltos en un sólo fallo, por lo que, otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

V. El dos de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio ORT/DG/DEAJ/1247/2023 de fecha veintiocho de febrero, firmado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, el Sujeto Obligado formuló sus



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0900/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0905/2023 y
INFOCDMX.RR.IP.0910/2023 Acumulados**

alegatos, realizó sus manifestaciones, y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Mediante acuerdo del diecisiete de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0900/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0905/2023 y
INFOCDMX.RR.IP.0910/2023 Acumulados**

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De los formatos *Detalle del medio de impugnación* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó los oficios a través de los cuales el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación de los recursos de revisión es oportuna, dado que las respuestas impugnadas fueron notificadas el veinte de enero, de conformidad con las constancias que obran en autos. En tal virtud, al haber sido interpuestos los recursos de revisión que nos ocupa el trece de febrero, es decir, al décimo quinto día hábil siguiente del cómputo del plazo legal de quince días

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0900/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0905/2023 y
INFOCDMX.RR.IP.0910/2023 Acumulados**

contados a partir de la notificación de las respuestas, es claro que los mismos fueron presentados en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió, lo siguiente:

“Exhiban el Programa Anual de Obra Pública 2022

Indiquen y exhiban los procedimientos por concepto de obra pública del **mes de abril 2022, mayo de 2022 y julio 2022**, en el que puntualicen si es invitación restringida, adjudicación directa o licitación pública.

Exhiban contrato, monto del contrato, partida presupuestal y documento de autorización de la Secretaría de Finanzas.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0900/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0905/2023 y
INFOCDMX.RR.IP.0910/2023 Acumulados**

Exhiban currículum de la empresa ganadora, tanto supervisora como de ejecución de obra, nombramiento de residente de obra.

Exhiban las facturas pagadas hasta la fecha indicada, en las que incluyan estimaciones, reportes fotográficos, generadores, clc, actas de entrega ante su Órgano Interno de Control, así como nombre de los servidores públicos que participaron en ella.

Exhiban documento de aviso a la Secretaría de Medio Ambiente de inicios de trabajo y constancias de boletas de tiro oficial autorizadas por la misma Secretaría.

Indiquen si existió ampliación en monto y/o tiempo.”

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- Que el objeto del Organismo Regulador de Transporte es recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.
- Que no se encuentra en posibilidades de dar atención a su solicitud de información por lo que en términos de lo establecido en el artículo 200



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0900/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0905/2023 y
INFOCDMX.RR.IP.0910/2023 Acumulados**

de la Ley de Transparencia, orienta al particular a que dirija su solicitud a la Secretaría de Obras y Servicios, al ser la autoridad encargada de detentar la información solicitada ello en términos de lo establecido en el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México,

- Finalmente proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, a través de los cuales defendió y reiteró su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó por la incompetencia del Sujeto Obligado para entregar la información solicitada.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó por la incompetencia del Sujeto Obligado de conocer la información solicitada.

En este tenor es necesario recordar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0900/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0905/2023 y
INFOCDMX.RR.IP.0910/2023 Acumulados**

contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Así, precisado lo anterior, se trae a colación el “**AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE**”, el cual establece lo siguiente:

***CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES***



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0900/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0905/2023 y
INFOCDMX.RR.IP.0910/2023 Acumulados**

Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.” (Sic)

...

Artículo 25.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas:

...

*XV. Elaborar, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y el **Programa Anual de Obras**, de conformidad con las políticas y programas del Organismo, así como supervisar su aplicación;*

De la normativa citada se desprende que el sujeto obligado a través de su Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas tiene la facultad de elaborar de acuerdo con disposiciones jurídicas las estrategias para formular el Programa Anual de Obras, por lo que es evidente que el Sujeto Obligado si cuenta con atribuciones para pronunciarse y atender la solicitud de información.

Por lo anterior es evidente que el Sujeto Obligado, no realizó de búsqueda exhaustiva de la información incumplimiento con lo establecido en los artículos 14, 192, 201, 211, de la Ley de Transparencia, y numeral 10 fracción III, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0900/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0905/2023 y
INFOCDMX.RR.IP.0910/2023 Acumulados**

Personales en la Ciudad de México,⁵ normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que ésta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.
- Las Unidades Administrativas deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las unidades administrativas competentes, que cuenten con la información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En ese sentido, en atención a los principios de máxima publicidad y exhaustividad que rigen la materia, previstos en el artículo 11, en relación con el artículo 211, de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá gestionar nuevamente la

⁵ Consultable en la siguiente liga electrónica:

http://www.ssp.df.gob.mx/documentos/transparencia/normatividad_relacionada/lineamientos_sistema_electronico_aprobados_por_el%20pleno_vf.pdf



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0900/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0905/2023 y
INFOCDMX.RR.IP.0910/2023 Acumulados

solicitud de información a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, para que realice una búsqueda exhaustiva de la información, tal y como lo disponen dichos preceptos normativos:

Capítulo II

De los Principios en materia de Transparencia

y Acceso a la Información Pública

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza**, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, **máxima publicidad**, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las **solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que **realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.***

...

En consecuencia, es claro que **el Sujeto Obligado debió realizar las gestiones necesarias para allegarse de la información y atender de manera puntual la solicitud de información**, situación que en el presente caso no aconteció, ya que el Sujeto recurrido no procedió conforme lo marca la Ley de Transparencia, en razón de no haber realizado la búsqueda de la información, ni realizar las gestiones necesarias para efectos de atender la solicitud de información.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0900/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0905/2023 y
INFOCDMX.RR.IP.0910/2023 Acumulados

De ahí que, el Sujeto Obligado incumplió con los extremos de los artículos antes citados, al haber restringido el acceso de la información requerida al recurrente, brindando una atención inadecuada a la solicitud de información, en consecuencia, **el único agravio hecho valer por el recurrente es fundado.**

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es claro que con su actuar el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0900/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0905/2023 y
INFOCDMX.RR.IP.0910/2023 Acumulados**

circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCAN** las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado.

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0900/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0905/2023 y
INFOCDMX.RR.IP.0910/2023 Acumulados**

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva de lo requerido, y se pronuncie en los términos y condiciones de la solicitud.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0900/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0905/2023 y
INFOCDMX.RR.IP.0910/2023 Acumulados**

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCAN** las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0900/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0905/2023 y
INFOCDMX.RR.IP.0910/2023 Acumulados**

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0900/2023,
INFOCDMX/RR.IP.0905/2023 y
INFOCDMX.RR.IP.0910/2023 Acumulados**

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos** de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

21